



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la respuesta allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 625

Puerto Asís, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2020-00145-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Brayan Estiven Muñoz, Merly Dávila Fasabi y otros
Demandados: Herederos de Jair Henry Lagos

Consideraciones

1-Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 15 de octubre de 2021, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó un oficio mediante el cual se informa que el día 08 de octubre de 2021 se aportó el original de la consignación del costo de la prueba de ADN, y que se verificó el ingreso del dinero a la cuenta de la entidad, quedando a la espera de la fecha y hora que fije el Juzgado para la exhumación.

Con fundamento en lo anterior, se decreta la exhumación de los restos mortuorios del señor JAIR HENRY LAGOS, inhumado según consta en el plenario, en el cementerio municipal de Puerto Asís (Putumayo), la cual será realizada a costas de la parte demandante el día 28 de enero de 2022, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Puerto Asís, garantizando los protocolos oficiales y la cadena de custodia.

El lugar de encuentro será la entrada del Cementerio Central de Puerto Asís, a las 10:00 am. Con antelación a los tres días de la diligencia, deberá acreditarse que se ha organizado y costeadado los trámites administrativos y operacionales para la apertura y regreso del ataúd, a efectos de realizar la correspondiente exhumación.

Por **Secretaría**, infórmese lo aquí resuelto al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Puerto Asís y de Neiva, a través del correo electrónico duban.vargas@medicinalegal.gov.co.



2-En cuanto a la solicitud impetrada por el apoderado de los demandantes en el sentido de conceder amparo de pobreza para la práctica de la exhumación y toma de las pruebas de ADN, se torna improcedente entrar a analizar tal petitum ya que como se refirió en párrafos anteriores, la prueba ya fue costeadada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

081b5adcaef472e0a30e6569a6f0f822b609773a19a5eb5d5b2b24f7bd79aefe

Documento generado en 26/10/2021 07:28:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>